

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0052/2015
La Paz, 30 de septiembre de 2015

VISTOS:

Informe Técnico DAFUAD 0299/2015 de 09 de septiembre de 2015.
Informe Técnico DAFUAD 0316/2015 de 18 de septiembre de 2015.
Informe Técnico DAFUAD 0321/2015 de 28 de septiembre de 2015.
Informe Legal DJ 0789/2015 de 30 de septiembre de 2015.
Instructivo DESP No. 0059/2015 de 30 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la CPE establece: "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*".

Que, la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley No. 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley No. 3058, de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley No. 614 de 13 de diciembre de 2014, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2015 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Decreto Supremo No. 27327 de 31 de enero de 2004, establece en su Artículo 21: "*La compra o nuevos alquileres de bienes inmuebles para funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previo informe técnico del SENAPE que acredite la inexistencia de un bien inmueble para ser asignado.*"

Que, el señalado Artículo 21 del Decreto Supremo No. 27327 de 31 de enero de 2004, fue modificado por el Decreto Supremo No. 29364 de 05 de diciembre de 2007 con el siguiente texto:

"Artículo 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES).- La compra o el alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento entidades del sector público, solo será posible en casos de extrema necesidad previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia del bien solicitado".

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0052/2015

La Paz, 30 de septiembre de 2015

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, establecen:

Artículo 63 La Contratación por Excepción es la “*Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65.*”

Artículo 64 “*La MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción*” y que su autorización “*será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución*”.

Artículo 66 “*Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas*”.

Que, el Decreto Supremo No. 0283 de 2 de septiembre de 2009, en su Artículo 17 vuelve a modificar el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de la siguiente manera:

“Artículo 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES). La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado.”

Que, el Decreto Supremo No. 0956, de 10 de agosto de 2011, incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo No. 181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

“Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009.”

Que, el Decreto Supremo No. 2242 de 07 de enero de 2015, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley No. 614 de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2015.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0166/2015 de 26 de mayo de 2015, señala:

“Artículo 16 : Responsable de Contratación por Excepción.- El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente.

Artículo 17 : Procesos de contratación por Excepción.- El proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES”.

Que, el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, aprobado a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0282/2015 de 14 de agosto de 2015, señala las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, estableciendo que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del Informe Técnico y del Informe

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0052/2015
La Paz, 30 de septiembre de 2015

Legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de autorización y aprobación del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0299/2015 de 09 de septiembre de 2015, concluye: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, dando cumplimiento a sus competencias y los objetivos planteados en la gestión 2015, así como los trazados a mediano plazo, solicitó presupuesto adicional para la adquisición de inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Tarija, teniendo como antecedente que en la gestión 2014, ya fue justificada la referida adquisición con el proceso ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N° 017/2014, para la "Adquisición de un inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Tarija", cancelado por caso fortuito. La ANH eroga anualmente Bs132.000,00 (Ciento Treinta y Dos Mil 00/100 Bolivianos) por pago de alquileres de oficinas, monto que podría evitarse al adquirir un inmueble propio. El inmueble ofertado por el señor Edmundo Chopitea Aráoz, tiene un costo de USD463.289,00 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Nueve 00/100 Dólares Estadounidenses), equivalente a Bs3.224.491,44 (Tres Millones Doscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Uno 44/100 Bolivianos). Por último, es necesaria la adquisición de inmueble para oficinas, con el propósito de dotar de infraestructura en la Dirección Distrital Tarija, centro de logística y planificación para las Oficinas Regionales de Bermejo, Yacuiba y Villamontes, para sentar presencia institucional".

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0316/2015 de 18 de septiembre de 2015, concluye: "La ANH eroga un gasto considerable por pago de alquileres de un inmueble para oficinas de la Dirección Distrital de Tarija, ambientes que son requeridos para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos, por lo que se determinó el espacio aproximado para la Dirección Distrital de esa ciudad. Se determinó el precio referencial considerando datos históricos, ofertas y publicaciones, siendo el mismo de USD1.296,14/m² (Un Mil Doscientos Noventa y Seis 14/100 Dólares Estadounidenses) por metro cuadrado y un total de Bs3.291.631,50 (Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Uno 50/100 Bolivianos), para la adquisición de inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Tarija. Dando cumplimiento a sus competencias y a los objetivos planteados en la gestión 2015, la DAF solicitó presupuesto adicional para incorporar al POA 2015, solicitud aprobada mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0290/2015, de 24 de agosto de 2015, para la "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Tarija", por lo que corresponde insertar en el PAC el referido proceso. Se cuenta con las especificaciones técnicas, que permitirán iniciar el proceso para la "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Tarija", en las condiciones deseadas".

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0321/2015 de 28 de septiembre de 2015, efectúa una justificación de la adquisición de inmueble para las oficinas de la ANH en Tarija basándose en el Plan Estratégico Institucional, Política de Calidad, Espacio Requerido, Precio Referencial, Especificaciones Técnicas, sustentadas con la Certificación del SENAPE y la Certificación Presupuestaria emitida oportunamente y concluye: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para dar cumplimiento a sus competencias y los objetivos planteados en la presente gestión, así como los trazados a mediano plazo, necesita adquirir inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Tarija, para proporcionar infraestructura propia a la Dirección Distrital de Tarija, por lo que mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0290/2015, de 24 de agosto de 2015, que aprueba el Traspaso Presupuestario Intrainstitucional, afectando la partida 57100, ha reforzado la partida 41100 "Edificios", para la referida adquisición. El Certificado N° SNPE/DBRAE/2001/2015, de 23 de septiembre de 2015, del SENAPE señala que no cuenta con un inmueble disponible para su transferencia con las características requeridas por la ANH. La Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0765/2015, de 24 de septiembre de 2015, evidencia que se cuenta con saldo presupuestario suficiente para adquisición de inmuebles. La ANH cuenta con las Especificaciones Técnicas necesarias y el presupuesto para la adquisición de inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Tarija, con el propósito de obtener un inmueble propio para la Dirección Distrital de Tarija. Se cuenta con el precio referencial para la adquisición de un inmueble con las características requeridas en las especificaciones técnicas, por un monto de Bs3.291.631,50 (Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Uno 50/100 Bolivianos), para una superficie aproximada de 364,88 m² de acuerdo al Informe Técnico DAFUAD 0316/2015, de 18 de septiembre

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0052/2015
La Paz, 30 de septiembre de 2015

de 2015. Finalmente, se requiere iniciar el proceso de Contratación por Excepción para la "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Tarija", en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Artículo 65, inciso t), el RE-SABS aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, de 26 de mayo de 2015 y el Manual de Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015, de 14 de agosto de 2015".

Que, el Informe Legal DJ 0789/2015 de 30 de septiembre de 2015, concluye: "Por lo expuesto y fundamentado mediante Informe Técnico DAFUAD 0299/2015 de 09 de septiembre de 2015, Informe Técnico DAFUAD 0316/2015 de 18 de septiembre de 2015 e Informe Técnico DAFUAD 0321/2015 de 28 de septiembre de 2015, se concluye que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable al presente caso de análisis (NB-SABS, D.S. 0956, D.S. 27327, D.S. 29364, D.S. 0283) y siendo que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para la adquisición de un bien inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la ANH en la ciudad de Tarija, es jurídicamente posible".

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 27327 de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo No. 29364 de 5 de diciembre de 2007 y Decreto Supremo No. 0283 de 2 de septiembre de 2009, el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, a solicitud de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha emitido el Certificado No. SNPE/DBRAE/2001/2015, de 23 de septiembre de 2015, mediante el cual el SENAPE certifica la inexistencia de un inmueble en la ciudad de Tarija, con las características requeridas por la ANH.

Que, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0765/2015, de 24 de septiembre de 2015, la Dirección de Administración y Finanzas a través del Responsable de Presupuestos a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por Bs3.291.631,50 (Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Uno 50/100 Bolivianos), se encuentra apropiado en la partida de gasto 41100 "Edificios", de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos, D.A. 01, U.E. 01, Programa 00, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se han emitido los siguientes Informes: Informe Técnico DAFUAD 0299/2015 de 09 de septiembre de 2015, Informe Técnico DAFUAD 0316/2015 de 18 de septiembre de 2015, Informe Técnico DAFUAD 0321/2015 de 28 de septiembre de 2015 e Informe Legal DJ 0789/2015 de 30 de septiembre de 2015.

Que, en fecha 30 de septiembre de 2015, la MAE ha emitido el Instructivo DESP No. 0059/2015, conteniendo el Procedimiento de contratación por excepción para la "Adquisición de Inmueble para Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Ciudad de Tarija".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción de la "Adquisición de Inmueble para Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Ciudad de Tarija", con código **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°013/2015**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0052/2015
La Paz, 30 de septiembre de 2015

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por Excepción es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	<p>PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS</p> <p>1. En base a las especificaciones técnicas, elabora y publica una Convocatoria en medio de prensa escrita, invitando a presentar propuestas de venta de inmueble.</p>
MAE	<p>DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS</p> <p>2. Mediante Memorándum, designa la comisión de análisis de propuestas, conformada por uno o más representantes de la Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas y de la MAE.</p> <p>DESIGNACIÓN DE VEEDOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>3. Mediante Memorándum, designa a uno más funcionarios dependientes de la Unidad de Transparencia para actuar en calidad de veedores en la elaboración del Informe de la Comisión de Análisis de Propuestas, debiendo elevar posteriormente un Informe dirigido a la MAE.</p>
COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS	<p>INSPECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORME</p> <p>4. Inspecciona el o los inmuebles ofertados a efectos de tener una referencia objetiva de los bienes.</p> <p>5. Efectúa el análisis de cumplimiento de las propuestas en base a las especificaciones técnicas.</p> <p>6. Elabora un Informe dirigido a la MAE detallando los nombres de los proponentes, la ubicación de los inmuebles, las ofertas económicas y las características de los inmuebles ofertados, dando a conocer cuál de las propuestas se adecúa al requerimiento y recomendando la Declaratoria Desierta o la realización del Avalúo Técnico y Avalúo Legal del inmueble que se adecua al requerimiento.</p>
MAE	<p>INSTRUCCIÓN DE ELABORACIÓN DE AVALÚO TÉCNICO Y LEGAL</p> <p>7. En base al análisis del Informe recibido, instruye a la DAF y a la DJ, efectuar las gestiones correspondientes para la obtención del Avalúo Técnico y Avalúo Legal, respectivamente, del inmueble sugerido por la Comisión de Análisis de Propuestas.</p>
DAF	<p>AVALÚO TÉCNICO DEL INMUEBLE</p> <p>8. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo técnico del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH.</p> <p>9. Solicita al proponente del inmueble la remisión de la documentación necesaria para la realización del avalúo técnico.</p> <p>10. Efectuado el Avalúo Técnico, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración.</p>
DJ	<p>AVALÚO LEGAL DEL INMUEBLE</p> <p>11. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo legal del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH.</p> <p>12. Solicita al proponente la remisión de la documentación legal pertinente, necesaria para su revisión y verificación.</p> <p>13. Efectuado el Avalúo Legal, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración.</p>
MAE	<p>ADJUDICACIÓN Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS O DECLARATORIA DESIERTA</p> <p>14. Recibe el informe de Avalúo Técnico y el informe de Avalúo Legal del inmueble y si corresponde instruye a la Dirección Jurídica la emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación en la que se solicitará la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente para la elaboración del contrato</u>. Si no corresponde instruirá a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.</p>
DJ	<p>ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA</p> <p>15. Elabora la Resolución Administrativa de Adjudicación, solicitando la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente para la elaboración del contrato</u> o elabora la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.</p> <p>16. Recaba firma de la MAE y la notifica a los proponentes.</p> <p>17. En caso de Declaratoria Desierta concluye en este punto el procedimiento.</p>
PROONENTE	<p>REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO</p> <p>18. Remite la documentación solicitada para la elaboración del contrato.</p>
DJ	<p>ELABORACIÓN DE CONTRATO</p> <p>19. Previa revisión de la documentación solicitada, elabora el informe y el contrato correspondiente (mismo que deberá contar con el nombre completo del Abogado que elaboró el Contrato), considerando como base el modelo de contrato establecido en el DBC de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles.</p>

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0052/2015
La Paz, 30 de septiembre de 2015

MAE	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN
	20. Suscribe el contrato. 21. Designa a la Comisión de Recepción.
DJ	PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO
	22. Efectúa los trámites correspondientes para la protocolización del contrato.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS